



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2018-00194-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30. 0603

En el momento no es procedente aceptar la solicitud de impulso del proceso radicado 2021-093 (No. 028 exp) presentada por la apoderada del demandante porque con providencia del 29 de julio de 2021 se aceptó la acumulación de los procesos ejecutivos tramitados en este juzgado contra la señora Lucelly Mejía Saldarriaga, con radicados 63-130-4003-001-2021-00093-00, propuesto por la Empresa Multipropósito Calarcá S.A.S. E.S.P. y 63-130-4003-001-2018-00194-00, promovido por el señor Hugo Abdul Jamín; providencia en que se ordenó suspender este último en tanto ambos procesos se encuentren en el mismo estado; pues en el primero de ellos no se ha notificado a la demandada. Por ello, dentro del radicado 2021-093 y con auto del 26 de mayo de este año, se ordenó a la empresa demandante proceder con la notificación personal de la demandada, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito. Por esta última y potísima razón, es que no puede aceptarse la solicitud de la memorialista, recibida el 8 de junio, pues las gestiones de impulso procesal ya se habían dado, en atención precisamente de su pedido del 25 de mayo pasado.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6013c392312283ce942ff7b52919203a435d800465341bab1a0517928d733178**

Documento generado en 13/06/2022 08:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>